



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLAN.

REFERENCIA: 087583184002-2021- 00433-00

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES POR CAUSA DE MUERTE SIN BIENES

DEMANDANTE: KRISTEL MAED BORJA PINTO

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FINADO ANDRES FELIPE MUÑOZ LAZA (Q.E.P.D)

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que nos correspondió por Reparto Ordinario y se encuentra para su estudio, Sírvese proveer. Soledad, 28 septiembre de 2021.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial y oteando la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES POR CAUSA DE MUERTE SIN BIENES, promovido por la Sra. KRISTEL MAED BORJA PINTO, a través de apoderado judicial, contra ANDRES FELIPE MUÑOZ LAZA (Q.E.P.D).

Se percata el despacho que la misma adolece de ciertos requisitos que no permiten su admisión, lo primero indicar que en este tipo de demandas en la que el demandado se encuentra fallecido se debe dirigir en contra de sus herederos determinados (Hijos conocidos del fallecido que en caso de que sean menores de edad contra quienes los representan o solicitar dado el caso, que se nombre curador ad-litem para que los representen o demás familiares cercanos) y herederos indeterminados y solicitar respecto de los últimos el emplazamiento, se debe indicar si se conoce de la existencia de estar en curso la apertura de la sucesión del finado ANDRES FELIPE MUÑOZ LAZA (Q.E.P.D), de acuerdo a lo normado en el Art. 87 del C.G.P. Tampoco fueron anexados al expediente los correspondientes Registros Civiles de Nacimiento de las partes; siendo ello un requisito indispensable para la declaración que solicita conforme a la ley 54 de 1990 y la ley 979 del 2005, a efectos de verificar la ausencia de impedimento legal para contraer matrimonio en correspondencia con lo plasmado en el hecho 5º de la demanda.

Se deben determinar claramente el tipo de proceso a impetrar y las pretensiones de la demanda, ya que si se pide la disolución y posterior liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, debe también solicitarse su declaratoria, lo cual debe ir conforme a lo facultado en el memorial de apoderamiento. Así mismo vale la pena aclarar que el poder carece del nombre y determinación de las personas contra las cuales va dirigida la demanda (Determinadas e indeterminadas), pudiéndose ampliar igualmente el ámbito de acción del apoderado a la solicitud de que se ordene la declaratoria de existencia y disolución tanto de la Unión Marital de Hecho como de la sociedad patrimonial de Hecho, y la posterior liquidación de esta última, quedando el profesional del derecho habilitado para formular el tramite a continuación del presente proceso. Por lo que se debe adecuar tanto el poder como las pretensiones de acuerdo al tipo de proceso y las declaraciones pretendidas. (Art. 74 CGP: "En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados).-

En el acápite de competencia y cuantía, se manifiesta que el despacho es competente por la naturaleza del proceso y el domicilio del fallecido, no especificándose cual el último domicilio común que tuvieron los presuntos compañeros permanentes, o dirección de los demandados, en el cual se desarrolló la relación familiar, a efectos de verificar la competencia de este juzgado.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLAN.

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda VERBAL - DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES POR CAUSA DE MUERTE SIN BIENES, promovido por la Sra. KRISTEL MAED BORJA PINTO, a través de apoderado judicial, contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FINADO ANDRES FELIPE MUÑOZ LAZA (Q.E.P.D), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. **Mantener** el presente proceso por el término de cinco (05) días para que la subsane so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02.